

Sujetos del derecho hereditario

Subjects of Hereditary Law

José Luis Guzmán Monter ^a

Abstract:

The study of the subjects of hereditary law is intended to determine which persons intervene in all possible relationships that may arise, both in legitimate and testamentary succession.

Keywords:

Legal Structure, Laws, Law, Succession, Inheritance, Testament, Testament, Legatee, Legacy, Heir

Resumen:

El estudio de los sujetos del derecho hereditario tiene por objeto determinar qué personas intervienen en todas las relaciones posibles que pueden presentarse, tanto en la sucesión legítima como en la testamentaria.

Palabras Clave:

Estructura Jurídica, Leyes, Derecho, Sucesión, Herencia, Testamento, Testador, Legatario, Legado, Heredero

Sujetos del derecho hereditario

El sujeto principal es el que se muere, el de cujus, que significa aquel de cuya sucesión se trata "Is de cuius successione agitur". Es el autor de la sucesión o autor de la herencia. Estos sujetos deben definirse, a pesar de que los juicios en materia familiar son distintos a los de las demás materias, pues entre los sujetos no hay contendientes.

- ❖ Por ejemplo, ante el deceso de un sujeto, quien ha declarado como heredero en su testamento su "cónyuge supérstite" o cónyuge que sobrevive; ésta última sería sujeto del derecho hereditario, aun cuando, como se aprecia, no tuviere contendiente alguno.

El de cujus

La voluntad de este autor de la herencia es ley suprema en la sucesión testamentaria. Lo que quiere decir que se le ha concedido oportunidad de plasmar su voluntad para actuar como legislador de su patrimonio, decidiendo la manera en que habrán de sucederle.

La sucesión testamentaria parte desde el testamento del de cujus. En esta, el de cujus será un sujeto activo, pues en tal sucesión interviene la voluntad

para 2 cosas: dictar válidamente su testamento o para definir hasta dónde alcanza el poder de su voluntad o reconocimiento de la norma y en qué aspectos debe subordinarse a disposiciones prohibitivas o imperativas que lo obliguen a disponer en cierta forma de sus bienes. El segundo supuesto se refiere a que el testador debe sujetarse a las prohibiciones de las leyes, como si estuviere en vida.

- ❖ Al morir, una persona deja de ser persona. La personalidad abarca desde el nacimiento hasta la muerte. La personalidad es la atribución que reconoce el Estado, que es inherente a la persona. Por persona se entiende todo ente sujeto de derechos y obligaciones. Entre las características de esa persona se encuentra el patrimonio. Cuando se tiene un autor de la herencia se da una ficción de continuidad por sustituir al titular de este patrimonio.

Por otra parte, en la sucesión legítima, el de cujus será un mero punto de referencia para que opere la transmisión de bienes. Esto porque la sucesión legítima operará a título universal (abarcando todos los activos y pasivos) a favor de todas las personas que por virtud de parentesco consanguíneo, matrimonio y concubinato tengan derecho.

Los herederos

^a Autor de Correspondencia, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Escuela Preparatoria número 2. Email: angus_luis1988@hotmail.com

El legatario

El heredero es quien recibe el *universum ius* (la universalidad de derecho). Al heredero se le conoce también como un adquirente a título universal. El artículo 1265 es el fundamento de la anterior aseveración, lo que implica que el heredero debe responder por las cargas del de *cujus*, pues es el continuador de su patrimonio. Las cargas hereditarias están constituidas por activos y pasivos.

Hay, entonces, 2 tipos de herederos: el legítimo y el testamentario. Estos, no son diferentes entre sí, sino que provienen de distinta naturaleza, han sido elegidos de distinta manera. El primero de ellos ha heredado porque ha acreditado el entroncamiento con el de *cujus*, mientras que el segundo heredará porque ha sido designado en el testamento.

Hay 2 sistemas para estudiar al heredero y son:

1. A beneficio de inventario con separación de patrimonios. - La aceptación de la herencia se entiende siempre con el beneficio de inventario, aún cuando no se exprese. Por lo tanto, no produce confusión entre el patrimonio personal del heredero y el patrimonio que recibe de la herencia. Esta protección existe en la legislación mexicana, particularmente en el artículo 1659 del Código Civil del estado de Hidalgo. Consiste en la separación de patrimonios del heredero; es decir, el heredero responderá de los pasivos del de *cujus* hasta donde alcancen los pasivos de la herencia. En este sistema surge una ficción de derecho, pues mientras que a la masa hereditaria se le aplican los pasivos, el heredero tendrá 2 patrimonios. Se aplica *ipso iure*, no hay necesidad de que el testador mencione esta situación. Este es el límite al principio de recibir a título universal, colocando como máximo el importe al que equivale el caudal hereditario.
 - o Las cargas son las obligaciones o pasivos de la herencia. Normalmente son las deudas generadas por obligaciones reales (prenda, hipoteca y anticresis).
2. El que no admite el citado beneficio por ministerio de ley, trayendo consigo la reunión de patrimonios, el personal del heredero y el del de *cujus*.- En este sistema, el heredero responde por las deudas del de *cujus*, aun cuando fueren mayores a los activos del caudal hereditario, a menos que se haga mención expresa en contrario sentido.

Legar es un acto de transmisión a título particular de la herencia, respecto a una cosa, derecho o servicio. El artículo 1373 del Código Civil señala que el legado puede consistir en una cosa, hecho o servicio. En la práctica, a los bienes que el testador designa se hereden a título particular se le denomina "legado". El responsable de verificar que un legado de hacer, de dar, o de servicio se cumpla, es el albacea, en concordancia con la vigilancia del juez.

La característica es que cada persona, llamada legatario, recibe el legado de manera específica bienes, hechos o servicios también específicos. Un legatario es aquel a quien, a título particular, recibe una parte del patrimonio. Los legados son gratuitos, sin que por esto se entienda que el legatario debe responder por las obligaciones reales que afectaran al legado. Si se designara en un testamento a alguna persona, algún legado que implicare la totalidad del patrimonio del de *cujus*, esta se constituirá en heredero, debiendo comprender tanto activos como pasivos de la herencia. Al tener una masa hereditaria que implique tanto herencia como legado deberán responderse por las cargas, primera y preferentemente, con la herencia; y solo si no fuere suficiente, con los legados.

Los legatarios siempre van a constituirse por testamento, a diferencia de los herederos, que pueden constituirse en ambos tipos de sucesión. Pueden coexistir legatarios y herederos testamentarios; de la misma manera, pueden coexistir legatarios y herederos legítimos.

Además, el legatario, a diferencia del heredero, nunca va a continuar la personalidad del de *cujus*, por lo que no responderá de las cargas hereditarias. Sin embargo, hay una excepción en la cual los legatarios deben responder de las cargas de la herencia, y esta es cuando todo el caudal hereditario se reparta por legados. En este caso, los legatarios se equiparán con los herederos y deberán responder de manera proporcional.

- ❖ A los bienes de la herencia se les aplica la misma prelación que se aplica a los bienes a los bienes de las personas vivas. "Primero en tiempo, primero en derecho" es un principio que aplica a deudas de la misma naturaleza; pues de presentarse deudas cuya naturaleza sea de mayor importancia (como alimentos o salarios), deberán pagarse primero estas.

El albacea

Es el representante de la sucesión, tanto para cuestiones jurídicas como para cuestiones fácticas. Al

respecto, el artículo 8 del Código Civil para el Estado de Hidalgo somete a toda cuestión fáctica a lo que disponga la legislación; por lo que la voluntad del testador no puede ir en contra de las leyes o del orden público. Otra obligación que no puede contravenir el testamento son los contratos celebrados por el de cujus en vida.

Una de las funciones del albacea es promover todos los juicios tendientes a conservar o recuperar el patrimonio del de cujus; así como continuar los juicios que ya se estuvieren tramitando. Una de las obligaciones del albacea es rendir cuentas a la sucesión, pues de no hacerlo puede ser reemplazado.

En los casos de sucesión testamentaria, el testador puede designar en el testamento al albacea (designación testamentaria); o bien, puede no designarlo en el testamento, por lo que los herederos lo elegirán en una junta de herederos. En esta junta, cada uno de ellos debe emitir su voto para designar al albacea, pudiendo votar por sí mismos si así lo desean.

- ❖ El cargo de albacea dura un año, pudiendo reelegirlo cuantas veces lo decidan los herederos; sin embargo, el albacea designado por testamento puede durar en su encargo por más de un año, pues fue voluntad del testador y no existe disposición que prohíba tal situación.

Por otra parte, en la sucesión legítima, el albacea se decidirá en una junta donde concurren todos los que han acreditado entroncamiento con el de cujus. En ambos casos, el albacea puede o no ser uno de los herederos. Como retribución, la ley señala que el albacea recibirá el 2 % del importe de la herencia y el 5 % de los frutos de la misma.

En conclusión, el albacea puede ser testamentario o designado en una sucesión legítima. Su función principal es ser órgano representativo de la sucesión. Las funciones del albacea son: Representar a la sucesión, cumplir disposiciones testamentarias, ejercitar las acciones que correspondan al de cujus o cumplir las obligaciones de este, encargarse de la administración, liquidación y división de la herencia, ser ejecutores de las disposiciones testamentarias.

El interventor

Este será el encargado de vigilar el correcto ejercicio de funciones por parte del albacea. Es quien vela por los intereses del heredero, por los intereses de acreedores, deudores y demás sujetos del derecho hereditario. Este, dará aviso al juez de las omisiones o irregularidades cometidas por el albacea para que este último sea quien apremie al albacea. Puede o no existir esta figura en la relación hereditaria. Sus funciones son de control con relación a las funciones del albacea, además actúa en beneficio de los intereses de los

herederos, de los legatarios, o acreedores de la herencia.

Es propuesto por las mismas partes (herederos o legatarios) y debe ser aprobado por el juez. También puede ser propuesto por los acreedores de la masa hereditaria.

Los acreedores

Son los sujetos privilegiados del derecho hereditario. En realidad, la sucesión se tramita para cumplir con las deudas que hubiere tenido el de cujus con sus acreedores; es decir, la finalidad real del derecho hereditario es cumplir con las obligaciones hacia los acreedores, y solo cubierta esta situación, el remanente se repartirá entre los herederos o legatarios.

Son los sujetos privilegiados del derecho hereditario, dados los fines específicos que persiguen. Todo el activo hereditario está destinado a cubrir, en primera instancia, las deudas o el pasivo de la sucesión, recordando que todos los herederos están obligados a pagar a beneficio de inventario.

- ❖ La acción pauliana debe intentarse cuando un acto jurídico, aun siendo perfectamente celebrado, se realiza con la única intención de evadir una deuda u obligación, provocando una acción fraudulenta respecto del acreedor.

El deudor

Realiza un papel de sujeto pasivo, en donde pueden disminuir su responsabilidad patrimonial. Todo deudor que pretenda cubrir su obligación hacia el de cujus, no debe afectar a algún heredero u acreedor, debiendo pagar a la persona y en el momento debido.

Los deudores quedan obligados a hacer el pago de sus obligaciones al albacea, por lo tanto, no pueden perjudicar a los acreedores hereditarios o a los herederos o legatarios, en su caso, a través de un pago a los acreedores personales de los herederos, pues las relaciones pasivas de la sucesión son independientes de las relaciones pasivas de los herederos o legatarios en lo personal. Tanto acreedores como deudores son los reguladores de los activos y pasivos de la sucesión.

La sucesión

La sucesión, vista como un sujeto del derecho hereditario no puede considerarse como una persona moral, sino como una ficción de derecho a la que pertenece el patrimonio mientras se adjudica. Por tanto, los herederos y legatarios, durante todo el trámite de la herencia serán copropietarios; es decir, la sucesión es una copropiedad, mientras que se adjudican

los bienes por sentencia. En esta sentencia, tanto pueden repartirse los bienes en adjudicación a cada heredero, o constituir copropiedad entre los herederos sobre determinado bien, o constituir algún otro derecho real.

La sucesión no necesariamente va a entenderse como una persona moral, no es una persona jurídica, sino una copropiedad hereditaria

Referencias

Código Civil Para el Estado de Hidalgo

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo

[1] Pelayo, J. M. (s.f.). Sucesiones. Editorial Mc Gran Hill.

[2] Villegas, R. R. (s.f.). Bienes, derechos reales y sucesiones. Porrúa.